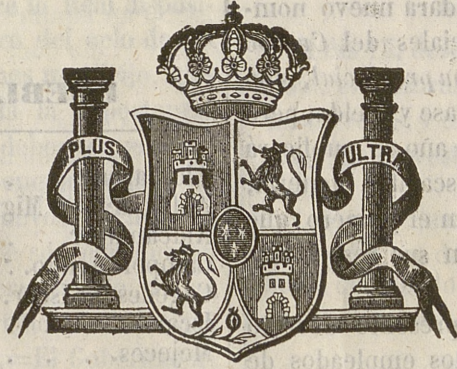


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya muchos años. Creada esta carrera en medio de nuestras vicisitudes políticas, se resiente naturalmente de ellas; y ni están dotados sus individuos cual lo exige la importancia de sus cargos, ni hay en los destinos la estabilidad que requiere el buen servicio. Desgraciadamente las circunstancias no permiten hacer todavía cuanto es necesario para que adquiera consistencia y brillo; pero ya es hora de empezar á mejorarla, aunque sea de un modo incompleto, dejando al tiempo el perfeccionar la obra.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. En él desaparece, para este solo efecto, la clasificacion de provincias, y se hace á todos los Gobernadores, excepto al de Madrid, de igual categoría, asignándoles el mismo sueldo; porque se ha tocado el inconveniente de no poder enviar muchas veces á provincias de tercer orden, que por circunstancias extraordinarias adquieren momentáneamente suma importancia, Jefes de prestigio y experimentados que estén á la altura de lo que se exige de ellos. Mas como hay capitales que por su poblacion y condiciones ocasionan forzosamente mayores dispendios que otras, se acude á esta diferencia con gastos de representacion, habiéndose graduado todo de suerte que la suma de estos gastos y de los sueldos no pasa de la cantidad hasta ahora asignada en el presupuesto para estos funcionarios.

Respecto de los Secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son los que en la carrera están, comparativamente con los demás, menos mal retribuidos. Se ha

creido, sin embargo, conveniente sujetar su eleccion á ciertas condiciones. No así en cuanto á los Oficiales; sus sueldos son mezquinos, sobre todo si se comparan con los de otras carreras que no tienen derecho á estar mejor atendidas; sus ascensos eventuales y debidos solo á la casualidad ó al favor; su estabilidad ninguna. Faltan en ellos todos los estímulos que nacen del trabajo, de la antigüedad, de la aptitud y de los buenos servicios. En esto, pues, ha debido fijarse principalmente la reforma. Bien hubiera querido el que suscribe hacer mayores aumentos en las dotaciones; pero siendo muchos estos empleados, las mas pequeñas variaciones producen grandes sumas que no consiente la actual situacion del Tesoro: no obstante, quedan casi todos beneficiados, y se establece una escala general y fija, en la cual han de ascender por rigurosa antigüedad, dejándose sin embargo la suficiente facultad al Gobierno para preferir en ciertas ocasiones al mérito, ó traer de fuera útiles adquisiciones.

Una de las causas que mas han contribuido hasta ahora á desprestigiar esta carrera, es el haber estado abierta para todos, sin exigirse en los aspirantes ninguna garantia de aptitud. Preciso es poner un coto á este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener, para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofía, título que, por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo jóven medianamente educado, é indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer á las primeras clases habrá que añadir á estos conocimientos otros que tienen íntima conexión con esta carrera especial, y que hoy día se juzgan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atencion del que suscribe. Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavía no pocos

sin colocacion, y justo es darles, como lo hace el proyecto, la debida participacion en las vacantes.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego á V. M. tenga á bien aprobar.

Madrid 14 de Enero de 1857.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—
Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la *Administracion civil provincial*.

Art. 2.º Los Gobernadores serán nombrados por Mi, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3.º Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoría y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificacion de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 4.º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.; en las demas provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutará además 20,000 rs. por gastos de representacion, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.º La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6.º Los Secretarios disfrutará de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y

Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demas provincias 16,000.

Art. 7.º El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes.

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo menos.

2.º Llevar ochos años de Oficial en los Gobiernos de provincia.

3.º Ser auxiliar del Consejo Real con cinco años de servicio en esta corporacion.

4.º Corresponder á la clase de Auxiliares ú Oficiales de Direccion del Ministerio de la Gobernacion con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 rs. por lo menos.

5.º Tener el título de licenciado en administracion.

Art. 8.º Los Subgobernadores que existen en las Islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.º Los Oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs., 30 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000, 60 sextos con 7,000

Art. 10. Estos Oficiales se repartirán entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá además un Oficial con 16,000 rs. y otro con 14,000.

Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.

2.º Tener el título de Bachiller en filosofía.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto á tercero, ó ingresar en esta últi-

ma clase y las superiores, se requiere además haber estudiado en Universidad la Economía política y el Derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias: á los que ya pertenezcan al Cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á rigoroso exámen.

Art. 15. Las promociones de Oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del Cuerpo.

Tercer turno. A la libre eleccion del Gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion.

Art. 14. No se dará nuevo nombramiento á los Oficiales del *Cuerpo de la Administracion provincial*, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la *Gaceta* el escalafon general, para que todos sepan el número que entónces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo á los empleados de la Administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre eleccion.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuation se expresan por las cantidades que se les designa y que les ha correspondido por el recargo de gastos provinciales á la Contribucion Territorial y Subsidio del corriente año, les concedo el improrogable término de 15 dias para que los hagan efectivos, en la inteligencia de que pasado dicho término, despacharé comisionados de apremio contra los Alcaldes morosos. Valladolid 18 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Partido de Medina.

PUEBLOS.	1.º SEMESTRE.		2.º SEMESTRE.		TOTAL.
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	
Bobadilla..	9		476		485
Brahojos..	132	75	505	25	636
Fuente el Sol..	209	50	209	50	419
La Seca..	2187	50	2187	50	4375
Medina del Campo..	5086		5086		6172
Pozal de Gallinas..	145	50	601	50	745
Rodilana..			162		152
Rubi de Bracamonte..			375	50	575 50
San Vicente del Palacio..	439	50	439	50	879
Yelascálvaro..	311		311		622
Villanueva de Duero..			506		506

Partido de la Mota.

Bamba..	400		400		800
Benafarces..			288	50	288 50
Casasola de Arion..	611	50	611	50	1223
Castrodeza..	354	50	354	50	709
Gallegos..			174		174
Pedrosa del Rey..			299		299
Peñaflor..			652	50	652 50
Pobladura de Sotiedra..			212		212
San Miguel del Pino..	105	50	105	50	207
San Pedro del Atarce..			720	50	720 50
San Pelayo..	169		169		338
San Roman de la Hornija..			408	50	408 50
San Salvador..	157		157		314
Tiedra..	1552	50	1552	50	3105
Tordesillas..					90
Torreilla de la Abadesa..	224	50	224	50	449
Torreilla de la Torre..	1		151		152
Torreobaton..	1040	50	1040	50	2081
Urueña..	444	50	444	50	889
Vega de Valdetrongo..	405		405		810
Villalbarba..			546	50	546 50
Villardefrades..	451		451		902

Partido de la Nava del Rey.

Castroño..	51		51		102
Fresno el Viejo..			254	50	254 50
Villafraña..	15		165		180

Partido de Olmedo.

PUEBLOS.	1.º SEMESTRE.		2.º SEMESTRE.		TOTAL.
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	
Alcazarén..			694		694
Aldea de San Miguel..	555		355		710
Aldeantayor..	426	50	426	50	853
Camporedonde..	154		154		308
Cogeces de Iscar..	158		158		316
Isca..	667	50	667		1334
Mejeces..	150	50	150	50	301
Olmedo..	2096		2096		4192
Parrilla..	205	50	205	50	411
Pedrajas de Portillo..	8		458	50	466 50
Pedrajas de San Esteban..	591		591		782
Portillo y su arrabal..			904		904
Pozaldez..	983		983		1966
San Miguel del Arroyo..	197		197		394
Viana de Cega..			107		107
Zarza..	23		205		228

Partido de Peñafiel.

Canalejas de Peñafiel..	5	50	250		255 50
Cojeces del Monte..			609		609
Montemayor..	48	50	512	50	561
Padilla de Duero..	220	50	220	50	441
Peñafiel..			258		258
Pesquera..			485	50	485 50
Quintanilla de abajo..	268	50	268	50	537
Santibañez de Valcorba..	99		99		198
Sardon..			111	50	111 50
Valbuena..	506		506		612
Valdearcos..	158		158		316
Viloria..			74	50	74 50

Partido de Rioseco.

Castromonte..	748	50	748	50	1497
Morales de Campos..			251		251
Pozuelo de la Orden..			286	50	286 50
Santa Eufemia..	512	50	512	50	1025
Tamariz..	821	50	821	50	1643
Valdenebro..	506	50	506	50	1013
Valverde..	411	50	411	50	823
Villafrechós..			1185		1185
Villanueva de los Caballeros..	49	50			49 50

Partido de Vitoria.

Castrillo-Tejeriego..			281	50	281 50
Castroverde de Cerrato..	260		260		520
Cigales..	115		115		230
Esguevillas..			581		581
Fombellida..	303	50	303	50	607
Olivares..	290	50	290	50	581
Torrefombellida..	168		168		336
Villavaquerin..	225		225		450
Villaco..	124	50	124	50	249
Villafuerte..					187
Villanueva de los Infantes..	140	50	140	50	281

Partido de Valladolid.

Cestérniga..	220		220		440
Ciguñuela..	491		491		982
Puente Duero..	149	50	149	50	299
Traspinedo..	198	50	198	50	397
Valladolid..	19965	50	19965	50	39927
Villabañez..	177		657		834
Zaratan..			547	50	547 50

Partido de Villalon.

Becilla de Valderaduey..			818	50	818 50
Bustillo de Chaves..	510		310		620
Cuenca de Campos..	1105		1105		2210
Fontihoyuelos..	235		235		470
Gaton..	419		419		838
Herrin..	506		506		1012
Quintanilla del Molar..			191		191
Villabarúz..	311		311		622
Villacreces..	203		203		406
Villafraides..			456		456
Villalon..			2555		2555

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR A LOS ALCALDES.

Hallándose algunos Secretarios de los Colegios de Abogados de esta provincia en la imposibilidad de llevar el registro de los títulos expedidos a esta clase de profesores y anotar las defunciones en la misma ocurridas, por falta de datos que a este fin debe suministrárseles conforme a lo prevenido por el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, prevengo a los Alcaldes que por los medios que están a su alcance y su presidencia les dicte, procuren que en lo sucesivo se verifique con la mayor puntualidad la presentación de dichos títulos por los individuos que los obtuvieren dentro de los límites de su distrito respectivo, cuidando además por su parte de participar a dichas Secretarías los fallecimientos que ocurran y

Yo (1) infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en París del próximo venidero:

(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intención de presentar al concurso.

á los que se refiere la Real disposición citada. Y espero del celo de las Autoridades á quienes me dirijo, que comprendiendo toda la importancia que en si tiene los deberes que sobre este punto se las encomiendan, no darán ocasion á nuevos recuerdos, ni pretesto para que se reproduzcan las quejas que anteriormente se han dirigido á mi autoridad. Valladolid y Enero 19 de 1857.—El Gobernador, Francisco del Busto.

Continúa el Catálogo del Concurso Agrícola de Animales reproductores.

ART. 32.

Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministerio el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder, ora las vendan.

El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaración de vida.

DECLARACION.—MODELO A.

Yo (1) infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en París del próximo venidero:

ART. 53.
El día 15, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 15, á las cinco de la tarde, deberá estar concluida esta operación.

ART. 54.

El Jurado entenderá en toda contravención relativa á las disposiciones del presente decreto.

ART. 35.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada Jurado.

Paris 10 de Mayo de 1856.

E. ROUHER.

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en para por mi y en mi nombre presentar en el próximo concurso universal agrícola de París un (designar el animal, instrumento ó producto que se) alcanzar; dar recibo, y vender, si ha lugar, dicho (animal, instrumento ó producto) su precio, y someterse á todas las condiciones del concurso.

(Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado.)

Se va por poder: (Firma)

PODER.—MODELO D.

ESPECIE.	CLASE. ó categoría en que debe concurrir el animal.	RAZA.	SEXO.	PELO.	NUMEROS. en las astas ó en los cascós, y otras señas particulares, propias para distinguir el animal.	GENEALOGIA		EDAD.	NACIDO (con indicacion, si se sabe, de la fecha del nacimiento)	CRIADO en casa de	OBSERVACIONES. (Indicar los premios obtenidos ya, genealogía completa del animal, todos los detalles propios para darlo á conocer, y el tiempo de la posesion)
						Su padre.	Su madre.				
Vacuna.	2.ª seccion 1.ª categoría.	cotentina	macho.	rubio.	C. D;.....	.	.	36 meses	3 de Abril de 1854	Exponente.	Primer premio en el concurso regional de Chartres.

Declaro también que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

A
(1) Escribir el nombre muy claro.

DECLARACION.—MODELO B.

NUMERO.	NOMBRE del instrumento.	DESCRIPCION. sumaria de los instrumentos.	LARGO y ancho de los instrumentos	USO del instrumento.	PRECIO de venta.	INVENTADO ó perfeccionado por	EJECUTADO por	PREMIOS YA OBTENIDOS y datos para dar á conocer el instrumento.
1	Arado.	Con juego delantero y reja movable.	2m, 50 de largo. 0m, 90 de ancho.	Arar....	120 fs.	Mr. Thu-lier.	Los oficiales del esponente.	Medalla de plata en el concurso regional de Bourges en 1851.
1	Cortaraices.	Con manubrio y disco, de dos hojas.	1m, 50 de largo. 0m, 70 de ancho.	Dividir las raices.	90 fs.	Mr. Ba-reau.	Los oficiales del esponente.	Este instrumento manejado por un hombre y un chico parte por hora 5 hectóls. de remolachas

MODELO C.

NUMERO.	NOMBRE del producto.	DESCRIPCION sumaria.	ESTADO del producto	EXTENSION cultivada.	SUELDO en el cual se ha obtenido el producto.	PORMENORES para dar á conocer los productos.	PRECIO.
1	Trigo Hickling.	Sin barbas de grano blanco.	Tallos....	2 hectáreas 50.	Arcilloso ..	El hetólitro pesa 79 kilogramos. Este trigo se cuece poco.....	
2	Vellones.....	Mestizos-merinos....	Ensuarda.	Siliceo.....	El rebaño se compone de 250 reses.....	2 fs. 50 cs.
3	Vino de Anjou.	Blanco espumoso....	3 hectáreas.	Esquistoso.	Este vino no hace espuma desde el segundo año en adelante.....	3 fs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta correspondiente al día 10 del actual se halla inserta la real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. —El Sr. ministro de la Gobernacion ha dirigido al ministerio de mi cargo, con fecha 7 del actual la real orden siguiente. —La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los gobernadores de las provincias cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecindad en los términos que está mandado; y que castiguen gubernativamente, y dentro del círculo de sus atribuciones, á todos los que viajen sin dicho documento; ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él. —Al mismo tiempo se ha servido prevenirme S. M. manifieste á V. E. la conveniencia de que se ordene á todos los tribunales del Reino que cuando se pongan á su disposicion, para los efectos de justicia, un individuo cualquiera, investiguen desde luego ha obtenido la cédula de vecindad correspondiente. —Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. —Dios

guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Enero de 1857.—Seijas.

Y la sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta real orden, ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por parte de los juzgados del territorio de la misma, y conocimiento de los interesados, se circulen en los boletines oficiales de las provincias.—Así resulta de los originales á que me remito. Valladolid Enero 17 de 1857.—Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

D. Joaquín Pellicer y Pascual del Povil, capitán ayudante del 2.º batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Benito de esta ciudad de Valladolid, el soldado del propio cuerpo Leonardo Álvarez Bartolomé, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en uso de las facultades que como fiscal me concede S. M. en sus reales ordenanzas por el presente llamo, cito, y emplazo en primer edicto al citado Leonardo Álvarez Bartolomé, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad á dar personalmente sus descargos y defensas. Y de no verificarlo en el citado plazo se sustanciará el sumario y sentenciará por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el de rebeldia. Publíquese este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos.—Valladolid 17 de Enero de 1857.—Joaquín Pellicer Povil.

Alcaldía Constitucional de Roales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, dotada en 4,200 rs. anuales, y para su provision se señala el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual, los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento con sobre al Alcalde. Roales 14 de Enero de 1857.—El Alcalde, Manuel Martínez Gil.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

Licenciado D. Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de ser tal, y estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé:

A V. S. Sr. Gobernador civil de la Ciudad y Provincia de Valladolid, á quien políticamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante, se está sustanciando causa criminal de oficio en averiguacion de los au-

tores del robo egecutado en el despoblado de Oteruelo en la tarde del doce del actual, por cuatro hombres armados y desconocidos, á Eugenio Caballo y Facundo Franco, de esta propia vecindad, Santiago Valero, vecino de Santervás, Fausto Gonzalez, de Villanueva de la Condesa, y Eusebio Lera, que lo es de Vega de Rioponce, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se espresarán á continuacion. Y en su consecuencia y á virtud de lo mandado en providencia de este dia dictada en la espresada causa, he acordado librar el presente para V. S. el referido Señor Gobernador, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia suplico ruego y encargo que recibido que sea, se sirva aceptarle y ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia de su cargo; y en el caso de ser habidos cualquiera de sus autores con los efectos de que se hará mencion, remitirle á á disposicion de este tribunal; pues en hacerlo así V. S. administrará recta (administracion) justicia, é yo haré lo mismo cuando sus ruegos vea. Dado en Villalon Enero 16 de 1857.—Nicolás Sainz.—Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tegeiro.

Señas de los ladrones. El uno estatura regular, delgado, moreno pasamente, y que tenia maneras de gitano; y el otro de estatura regular, como de unos cuarenta años de edad, color moreno, cara abultada, nariz chata, con capa negra, pantalon del mismo color y sombrero calañés; únicas señas que hasta el dia aparecen, no así respecto á los otros dos, los cuales llevaban un fusil, un trabuco y dos pistolas.

Efectos robados. A Facundo Franco, vecino de esta villa, 200 rs. en napoleones.—A Eugenio Caballo, tambien de esta vecindad, 4 rs. y unas botas que tenia puestas, cortándole sus cañas, y llevándose consigo lo que constituye zapatos.—A Fausto Gonzalez, que lo es de Villanueva de Condesa, ciento noventa, un cobertor y una escopeta.—A Santiago Valero, de Santervás, 22 rs. y una capa de paño pardo nueva. Y á Eusebio de Lera vecino de Vega de Rioponce, una yegüa de edad ya cerrada, pelo rojo y como de seis cuartas de talla. Y once cobertores de Palencia.

Juzgado de primera Instancia de Medina del Campo.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi juzgado y por ante el escribano que refrenda, se sigue causa de oficio con el objeto de descubrir y castigar en su

caso, á un hombre que cerca de anochecer el dia doce del corriente, salió en el camino que conduce desde Medina á Bobadilla, á Andrés de Agreda, vecino de dicho Bobadilla, y tratando de robarle le hirió y se fugó precipitadamente, sin que hasta ahora se haya descubierto quien es, ni su paradero. El herido Andrés de Agreda ha manifestado que las señas del ofensor son las siguientes: Como treinta años de edad, descolorido, estatura como cinco pies poco mas ó menos, sombrero de copa alta, algo magullado y bajo, pantalon al parecer negro, con borceguies como de oficial. En dicho procedimiento se ha mandado por mí entre otras cosas librar el presente, con el cual de parte de S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) cuya justicia en su real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. y de la mia ruego y encargo que luego de recibido se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer lo necesario para que en el Boletín oficial de provincia se inserten las señas del hombre que se ha citado, ordenando á los Alcaldes Constitucionales de la misma provincia procuren en sus respectivos distritos la busca del repetido sugeto; y siendo habido lo prenda y remita á disposicion de este Juzgado con la seguridad correspondiente. Sirviéndose V. S. acusarme el oportuno recibo para unirlo á la causa de su razon. En hacerlo así administrará V. S. justicia. Dado en Medina del Campo á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pascual Alonso. Por mandado de S. S., Víctor Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

D. Rafael Serrano Brochero: caballero comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de este partido de Peñafiel etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Leonardo Asensio, vecino de Villaconancio contra quien y otros sus convecinos estoy siguiendo causa criminal de oficio, por hurto de ubas de las viñas de Pesquera de Duero, en el dia 23 de Setiembre del año último, para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á efecto de recibirle la declaracion de inquirir que se halla acordada en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñafiel 14 de Enero de 1857.—Rafael Serrano Brochero. Por su mandado, Marcos Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Facultativo D. Saturnino del Rio, dedicado á las grandes opera-

ciones quirúrgicas y al arte de par-tear, que vivia en la Acera de San Francisco, ha trasladado su domicilio á la Acera de enfrente, en la misma Plaza Mayor núm. 54, habitacion principal de la casa contigua al estanco, la que ofrece á sus apasionados clientes y á toda clase de pobres, que como saben estos, pueden acudir de doce á dos todos los dias á recibir consultas y operaciones gratis.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850, bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO INSPECTOR DEL GOBIERNO DE S. M. DON FRANCISCO DUMONT.

Fianza administrativa y depósito en las cajas del Banco de España, rs. vn. 84.000,000 de títulos del 3 por ciento consolidado.

Capital suscrito en fin de Diciembre de 1856, rs. vn. 251.323,473 representados por 53,439 suscritores. Este capital se aumenta diariamente con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociacion cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos, consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesitan recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administracion está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mayor publicidad á sus actos por medio del Boletín trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo título de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado á practicarse este año y continuarán en todos los sucesivos el cual es el mas satisfactorio y alhagüeño que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel se facilitan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.